NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

MG
RADICADO: 2021-399 NIEGA MANDAMIENTO MINIMA CUANTIA
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
Al Despacho. Bucaramanga 29 de junio de 2021.

KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve de junio de dos mil veintiuno.

Entra al Despacho la demanda ejecutiva adelantada por el señor GUSTAVO ANDRES CAÑIZARES MANOSALVA contra ELKIN MAURICIO LEON CARVAJAL con el objeto de examinar si es procedente librar mandamiento de pago incoado por la parte actora, por la suma de $10.000.000.oo los intereses por mora y las costas del proceso.

Examinada la demanda, observa el juzgado que no es procedente emitir orden de pago, por cuanto se advierte que el título valor pagaré no reúne el lleno de los requisitos establecidos para ello veamos:

De conformidad con el Art. 422 del C.G.P. pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, esto es, que en el documento allegado como título ejecutivo deben concurrir de manera entendible los elementos integrantes de la obligación, que conforme a la doctrina tradicional son: El acreedor, el deudor y el objeto o prestación a cargo de éste último.

Para impetrar una acción ejecutiva es necesario que exista un título ejecutivo, que es el instrumento por medio del cual se busca hacer efectiva una obligación sobre cuya existencia no hay duda alguna. La obligación debe ser clara, expresa y exigible.

Así las cosas, para ejecutar es necesario que se anexe un título que preste mérito ejecutivo acorde con las previsiones expuestas en precedencia, es decir, no puede apoyarse en cualquier documento sino en aquellos que efectivamente produzcan al juzgado tal convencimiento.

Descendiendo al caso concreto, observa el despacho que el título valor allegado como base del recaudo ejecutivo pagaré NO está firmado por el obligado señor ELKIN MAURICIO LEON CARVAJAL, fue creado el 3 de febrero de 2020 con fecha de vencimiento el 24 de mayo de 2021 situación que impide a este despacho librar mandamiento de pago por lo que se torna necesario negarlo.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

Negar el mandamiento de pago solicitado por el señor GUSTAVO ANDRES CAÑIZARES MANOSALVA contra ELKIN MAURICIO LEON CARVAJAL por lo dicho anteriormente.

NOTIFÍQUESE

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
557f3718254fda017505b0691522b13be553e2df88ea539d2b5e4b9bae85d7a6
Documento generado en 29/06/2021 06:43:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica